



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1982

Tomo CXXV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 27 de abril de 1978

Número 50

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE COMERCIO

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 25 de octubre de 1977, que establece los procedimientos para el trámite de fijación de precios de los productos que en el mismo se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

Con fundamento en los artículos 34, fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 11, 15, y 18 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica; 1o., 3o., 4o., 7o., 8o., y 16 del Reglamento de los artículos 2o., 3o., 4o., 8o., 11, 13, 14 y 16 a 20 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica; 3o. y 5o. Transitorios del Decreto que reforma este último reglamento, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 21 de octubre de 1977 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5o. transitorio del Decreto que reforma el Reglamento de los artículos 2o., 3o., 4o., 8o., 11, 13, 14 y 16 a 20 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, adicionado por el Decreto publicado en el "Diario Oficial" de 27 de enero de 1978, establece que para el trámite y resolución de las

solicitudes de modificaciones de precios de los productos a que se refiere dicho precepto, la Secretaría de Comercio establecerá los criterios y procedimientos correspondientes, los que se establecieron mediante el Acuerdo publicado en el "Diario Oficial" de 25 de octubre de 1977.

Que siendo necesario, por una parte, modificar algunos aspectos de dicho acuerdo y, por la otra, establecer otras reglas que contribuyan a la mejor comprensión y eficacia del mismo, he considerado conveniente expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION DE 25 DE OCTUBRE DE 1977, QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRAMITE DE FIJACION DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS QUE EN EL MISMO SE INDICAN:

ARTICULO PRIMERO.—Se modifica el artículo 1o. del Acuerdo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 25 de octubre de 1977, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 1o.—A partir del 1o. de febrero de 1978 quedarán sujetos a los criterios y procedimientos de fijación de precios máximos que establece este Acuerdo, las solicitudes de fijación o modificación de precios de los productos siguientes:

Tomo CXXV | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 27 de abril de 1978 | No. 50

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE COMERCIO

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 25 de octubre de 1977, que establece los procedimientos para el trámite de fijación de precios de los productos que en el mismo se indican.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(Viene de la Primera Pág.)

I.—ARTICULOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO.

- A) Galletas.
- B) Jamón.
- C) Conservados en envases de cualquier naturaleza:
 - 1) Chiles.
 - 2) Frutas y legumbres.
 - 3) Puré de tomate.

II.—MATERIAS PRIMAS ESENCIALES PARA LA ACTIVIDAD EN LA INDUSTRIA NACIONAL.

- A) Productos petroquímicos primarios.
- B) Productos químicos primarios:
 - 1) Acido cítrico.
 - 2) Acido clorhídrico.
 - 3) Acido Fluorhídrico.
 - 4) Acido fosfórico .
 - 5) Acido muriático.
 - 6) Acido nítrico.
 - 7) Acido sulfúrico.
 - 8) Agua oxigenada o peróxido de hidrógeno en cualquier grado de concentración.
 - 9) Alcohol desnaturalizado.
 - 10) Alcohol etílico potable.
 - 11) Benzoato de sodio.
 - 12) Bicarbonato de sodio.
 - 13) Bióxido de titanio.
 - 14) Carbonato de sodio para uso industrial.
 - 15) Cloro.
 - 16) Hule sintético.

- 17) Negro de humo.
- 18) Sosa cáustica.
- 19) Tripelitosfato de sodio.

III.—PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS FUNDAMENTALES:

- A) Alimentos balanceados.
- B) Cemento de todos tipos y cal viva e hidratada, cualquiera que sean sus usos, así como yesos de todas clases para la construcción.
- C) Fertilizantes.
- D) Minerales metálicos.
- E) Minerales no metálicos, sólo los siguientes:
 - 1) Arena sílica.
 - 2) Azufre.
 - 3) Barita.
 - 4) Bentonita.
 - 5) Caolín.
 - 6) Carbón mineral y coque.
 - 7) Diatomita.
 - 8) Fluorita.
 - 9) Fosforita.
 - 10) Tierra fuller.
- F) Pastas celulósicas, únicamente las siguientes:
 - 1) Pasta mecánica de madera.
 - 2) Pasta química de bagazo.
 - 3) Pasta química de berra de algodón.
 - 4) Pasta química de madera.
 - 5) Pasta química de paja.
- G) Productos de asbesto-cemento.
- H) Productos de la industria siderúrgica, sólo las siguientes:
 - 1) Aceros especiales.
 - 2) Alambre.
 - 3) Alambrón.
 - 4) Arrabio.
 - 5) Barras macizas.
 - 6) Ferrocaleaciones.
 - 7) Hojalata.
 - 8) Lámina galvanizada.

- 9) Lámina negra.
- 10) Palanquilla.
- 11) Perfiles livianos.
- 12) Perfiles pesados.
- 13) Plancha.
- 14) Telas y mallas.
- 15) Tubos con costura.
- 16) Tubos sin costura.
- 17) Varilla corrugada.

IV.—ARTICULOS PRODUCIDOS POR RAMAS IMPORTANTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

- A) Alimentos preparados para niños.
- B) Ampolletas, únicamente las destinadas a contener productos para uso medicinal.
- C) Aparatos de uso doméstico:
 - 1) Calentadores de agua para el hogar.
 - 2) Estufa de gas.
 - 3) Estufa de petróleo.
 - 4) Lavadoras de ropa.
 - 5) Licuadoras.
 - 6) Máquinas de coser.
 - 7) Parrillas eléctricas.
 - 8) Planchas.
 - 9) Refrigeradores.
- D) Baterías y pilas.
- E) Botellas y frascos.
- F) Camiones, tractocamiones, autobuses y tractores agrícolas.
- G) Cartón y cartoncillo, sea en lámina, rollos o cortado para envases o empaques.
- H) Cuadernos.
- I) Envases y empaques para artículos alimenticios de consumo generalizado.
- J) Focos.
- K) Lápices.
- L) Hielo.

V.—PRODUCTOS QUE REPRESENTAN RENGLONES CONSIDERABLES DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA MEXICANA:

- A) Maquinaria y equipo, sólo:

- 1) Maquinarias tortilladoras y sus refacciones específicas.
- 2) Molinos para nixtamal y sus refacciones específicas.

VI.—SERVICIOS.

- A) Los prestados por las funerarias.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona el artículo 3o. con un segundo párrafo; se modifica el tercer párrafo del artículo 5o. y se adiciona con un tercer y cuarto párrafos el artículo 8o. del Acuerdo que establece los procedimientos para el trámite de fijación de precios, publicados en el "Diario Oficial" de 25 de octubre de 1977, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 30.—.....

Cuando las empresas productoras de las mercancías o productos mencionados en el artículo primero de este Acuerdo tengan como un elemento de costo de producción el pago a terceros por concepto de maquila, la Secretaría podrá requerir directamente del maquilador la comprobación de los costos de dicho concepto, los que deberán proporcionarse con las justificaciones necesarias en el término que se conceda, el cual no podrá ser menor de 5 días hábiles ni mayor de 20. En caso de que el maquilador no proporcione a la Secretaría los elementos de costo aludidos y la correspondiente justificación, dentro del término concedido, se suspenderán los términos previstos en el artículo 5o. de este Acuerdo para emitir la resolución respectiva, sin perjuicio de la sanción que ameritare el maquilador.

ARTICULO 5o.—.....

En caso de que la documentación e información se hubieren presentado ilegibles o incompletas, dentro de un término no mayor de 10 días, citados a partir del siguiente al de prestación de la solicitud, la Secretaría podrá pedir al interesado que la aclare o complete para lo cual dispondrá éste de un plazo de 60 días contados a partir de la notificación. Si la información complementaria fuere ilegible o insuficiente a juicio de la Secretaría, ésta podrá requerir nuevamente, dentro del plazo de 10 días siguientes a la recepción de aquélla, que sea aclarada o complementada. El interesado dispondrá de un término de 30 días para cumplir con el segundo requerimiento. Si no se cumple con dichos requerimientos oportunos

tunamiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, caso en el cual el solicitante quedará obligado a observar los precios que se encontráren vigentes para su productos.

ARTICULO 8.—.....

Las empresas comprendidas en los párrafos anteriores, deberán presentar, antes o dentro de los siguientes 30 días naturales de haber lanzado al mercado los nuevos productos o las nuevas presentaciones, su solicitud de fijación de precios, en los formularios a que se refiere el artículo 5o., a fin de que sean autorizados provisionalmente precios máximos de venta a los productos de que se trate.

En la resolución en que se autoricen los precios provisionales, se indicará al interesado el término con que contará para presentar solicitud de fijación de precios en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 5o. de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.— Se deroga el Acuerdo del secretario de Industria y Comercio, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 4 de octubre de 1974, por el que se excluyó a las empresas que en el mismo se indican del cumplimiento de los requisitos que señala el Decreto que regula los precios de diversas mercancías, publicado en el mismo medio de difusión de fecha, 3 del mismo mes y año. Por consiguiente, el Acuerdo publicado en el "Diario Oficial" de 25 de octubre de 1977 y las adiciones y modificaciones que mediante éste se introducen, serán aplicables a todas las empresas fabricantes y productoras de las mercancías comprendidas en el artículo 1o., de dicho Acuerdo, en lo que se refiere a la fijación o modificación de precios. No será aplicable a las empresas distribuidoras o comerciales, salvo que sean productoras por el hecho de expender productos bajo su denominación o razón social o con marcas, registradas o no, que usen.

Para la fijación de Tarifas a los Servicios Funerarios se estará a lo dispuesto en el reglamento específico para tal fin, publicado en el "Diario Oficial" de 6 de septiembre de 1976.

ARTICULO TERCERO.—Todos los fabricantes, productores, distribuidores y comerciantes de las mercancías y productos comprendidos en el artículo primero de este Acuerdo, así como los prestadores de servicios comprendidos en dicho artículo, deberán presentar ante la

Secretaría de Comercio, en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Acuerdo, sus listas de precios nominales y de precios reales vigentes en el mercado al 21 de octubre de 1977, las declaraciones del pago del impuesto al ingreso global de las empresas correspondientes a los ejercicios fiscales de 1975 y 1976, así como los volúmenes de producción y de venta durante 1977 de cada uno de dichos productos o mercancías. En dichas listas se deberá indicar el nombre del producto y sus características comerciales, el precio de venta en sus diversos canales o niveles de distribución la unidad de medida base de la transacción y la política de venta de cada uno de dichos productos.

Los negociaciones funerarias deberán presentar las listas de precios de los diversos servicios que presten y de los ataúdes que vendan.

Los fabricantes, productores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios deberán presentar la declaración del pago del impuesto al ingreso global de las empresas correspondiente al ejercicio fiscal de 1977, a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente año.

Quedan excluidos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo transitorio, los productores de minerales cuyo ingreso durante el año de 1977 haya sido inferior a \$1,000,000.00, así como los distribuidores o comerciantes cuyos ventas totales durante el año de 1977 hubieren sido inferiores a \$4,000,000.00.

ARTICULO CUARTO.—Las solicitudes de fijación o modificación de precios que se encuentren en trámite el 31 de enero de 1978, se resolverán conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo publicado en el "Diario Oficial" de 25 de octubre de 1977 y adicional por el presente. En todo caso la Secretaría podrá requerir, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor este Acuerdo, información complementaria en relación con dichas solicitudes en trámite, caso en el cual el término de 20 días que tiene la Secretaría para resolver conforme al artículo 5o., del Acuerdo primeramente mencionado, se iniciará a partir del día siguiente al en que se reciba la información requerida. De no proporcionarse dicha información dentro de los 30 días hábiles siguientes al requerimiento o presentarse incompleta, se tendrá por desistido al interesado de su solicitud.

México, D. F., a 30 de enero de 1978.—El Secretario de Comercio, **Jorge de la Vega Domínguez**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de enero de 1978.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

En el Expediente Número 377/977 GUADALUPE PIÑA COBONA demanda en Juicio Ordinario Civil al señor ARCADIO PIÑA la declaración del Usucapion operado en su favor sobre el predio ubicado en el poblado de San Miguel Balderas, perteneciente a éste Distrito Judicial el que mide y linda: al Sur y Norte 188.00 mts. por 12.50 mts. de oriente a poniente; linda al oriente y Norte con Arcadio Piña al Poniente con Tomas Martínez y al Sur con barranca; por auto de fecha cuatro de octubre del año de mil novecientos setenta y siete se dió entrada a la demanda y por auto de fecha dos de febrero del año de mil novecientos setenta y ocho se ordenó se emplazara al demandado en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico Gaceta de Gobierno del Estado haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a contestar la demanda por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles. Tenango del Valle, Méx., a dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tenango del Valle, Méx., Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

1090.—8, 18 y 27 abril.

JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Para cumplimentar en sus términos el auto de fecha catorce de marzo del año en curso, dictado en el expediente marcado con el número 1889/77, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FILEMON AUGUSTO LIMON GUERRA, en contra de ENRIQUETA GONZALEZ ORTUÑO, en virtud de que se ignora el paradero de la señora ENRIQUETA GONZALEZ ORTUÑO, emplácese por medio de edictos que se publicarán en la "GACETA DE GOBIERNO", por tres veces de ocho en ocho días haciéndose saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijarán en la puerta del Juzgado.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—DOY FE.—El Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Camacho Aguilar.—Rúbrica.

1094.—8, 18 y 27 abril.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. No. 497/78. Héctor Sánchez Vázquez en su carácter de apoderado del señor Federico Martínez Hernández, promueve diligencia de Información de dominio respecto de un predio ubicado en San Antonio Municipio de Almoloya de Juárez que mide y linda Norte en cuatro líneas 474.50 metros con Rancho de los Manantiales, Sur cuatro líneas 265.60 metros con Ejido Mayorazgo de León, Oriente en cuatro líneas 765.50 metros con Rancho de los Manantiales, Poniente en cinco líneas 756.50 metros con Rancho los anantiales el objeto es obtener título supletorio de dominio para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y el Notificero de esta Ciudad. Toluca, México a 10 de abril de 1978.—Doy Fé.—C. Primer Secretario, P. D. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

1257.—20, 25 y 27 abril.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTO

ISMAEL MARTINEZ REYES, propio derecho promueve información de dominio sobre terreno ubicado en Barrio Rincón Tequexquiapan, este Municipio y Distrito.

DESCRIPCION: Norte 78.25 metros, divide un caño de agua y cerca; con José Reyes Peralta; Sur, 180.50 metros, con Río que baja del Ortigal; Oriente, 128.50 metros, con Trinidad Martínez, divide un zanjón; al Poniente, 100.00 metros con José Reyes Peralta.

Para publicarse por tres veces de tres en tres días en Gaceta del Gobierno y El Notificero, editanse en Toluca, México, y en demás lugares ordena ley, acuerdo Juez expido presente en Temascaltepec, México, a catorce de abril de 1978.—Doy Fé.—El Secretario del Juzgado, C. Luis Salinas González.—Rúbrica.

1259.—20, 25 y 27 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

AIBINO PEREZ MARTINEZ, promueve bajo el Exp. Núm. 66/1978, Diligencias de Información Ad Perpetuum, respecto de un terreno denominado "EL RANCHO" ubicado en San José Huilango, Municipio de Tlepotzotlán, Méx., que mide y linda.

AL NOROESTE, en 88.00 Mts. con camino de Santa María Trianguistengo a Oxotlán, AL SUR: 71.90 Mts. con Angel Ortega y Elias Ortega, Zanja real de por medio, AL ORIENTE:—en dos tramos de 167.00 Mts. el primero y 25.63 mts. el segundo, con Victoriano Ortega Zanja de por medio, AL SUROESTE: en 13.20 Mts. con Victoriano Ortega, Zanja de por medio y AL PONIENTE: en dos tramos: uno de 134.00 Mts. el primero y de 25.00 Mts. el segundo, con camino, con superficie aproximada de 12,370.07. M2.

Para su Publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "Gaceta de Gobierno y Rumbo" que se editan en la Capital del Estado y Valle de Méx., y para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor y se expiden a los Catorce días del mes de Abril de mil novecientos setenta y ocho.—C. Segundo Secretario, Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.

1264.—20, 25, 27 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

BEINJAMIN HERNANDEZ FLORES, promueve diligencias información dominio, fin acreditar posesión dice tener más diez años sobre casa 107, calle Matamoros, Cabecera Ixtapan de la Sal, este Distrito y terreno común repartimiento que le pertenece y en parte del cual está construida; mide y linda: norte, 22.00 metros, Rafael Vázquez R.; sur, 19.30 metros, Alfonso Nájera Rosas; oriente, 7.00 metros, calle Matamoros; Poniente, 7.00 metros, Arturo Millán Estrada.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, en su publicación tres veces, tres en tres días periódicos "GACETA GOBIERNO ESTADO" y "EL HERALDO", editanse Toluca Méx., expido presente Tenancingo, Méx., siete días febrero mil novecientos setenta y ocho.—Doy Fé.—El Secretario Civil del Juzgado, Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.—Rúbrica.

1274.—20, 25 y 27 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

ESTHER SALCEDO ESPERON, promueve diligencias información dominio, fin acreditar posesión dice tener más diez años sobre terreno rústico, propiedad particular, ubicado ex-hacienda Tepetzingo, este Municipio y Distrito, mide y linda: norte, 234.30 metros, Rosa Velázquez de Gutiérrez; sur, 308.90 metros, barranca; oriente, 58.70 metros, arroyo; poniente, 187.80 metros, Modesto López y 183.40 metros, con camino.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, su publicación tres veces tres en tres días periódicos "GACETA GOBIERNO ESTADO" y "EL HERALDO", editanse Toluca, Méx., expido presente Tenancingo, Méx., diez días abril mil novecientos setenta y ocho.—Doy Fé.—El Secretario Civil del Juzgado, P. J. I. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

1275.—20, 25 y 27 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

ECLISERIO ORTIZ CRUZ, promueve diligencia Información Dominio fin acreditar posesión más diez años, terreno común repartimiento calle Privada Netzahuacáyotl, No. 207, parte construida casa adobe, teja, mide y linda Norte: 28.34, Mts. María Virginia Sotelo; Sur: 28.34 con Seraffín Hernández, Oriente: 11.00 Calle Privada Netzahuacáyotl, Poniente:—11.00 Norberto Gallegos.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, su publicación tres veces, tres en tres días "GACETA GOBIERNO ESTADO" y "EL HERALDO", editanse Toluca, Méx., expido presente, Tenancingo, Méx., Tres días marzo mil novecientos setenta y ocho.—Doy Fé. El Secretario Civil del Juzgado, P. J. I. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

1277.—20, 25 y 27 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

BONIFACIO PEÑAFIEL MANCILLA, promueve diligencias Información Dominio fin acreditar posesión más diez años, terreno común repartimiento, cultivo, temporal, Paraje "Taxamulco", barrio Ascención en Zumpahuacán este Distrito, mide y linda: Norte: 257.00 Inocente Brito; SUR: 250.00 Cuberto Ayala; oriente: 117.00 Teodoro Cervantes Poniente; 284.00 Salvador Solís.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, su publicación tres veces, tres en tres días "GACETA GOBIERNO ESTADO" y "EL HERALDO", editanse Toluca, Méx., expido presente, Tenancingo, Méx., tres días Marzo mil novecientos setenta y ocho.—Doy Fé.—El Secretario Civil del Juzgado, P. J. I. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

1278—20, 25 y 27 abril

JUZGADO 2o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

LA SEÑORA GUADALUPE MARTINEZ, ha promovido ante el Juzgado y en el expediente número 408/73, Segunda Secretaría, diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión y dominio que dice tener en el terreno ubicado en la Colonia Juárez, Municipio de Villa Nicolás Romero, México, perteneciente a este Municipio, con superficie de, se dice cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 105.20 mts., linda con DEMETRIO CASAS.—AL SUR: 105.00 mts, linda con BRUNA VERA; al ORIENTE: en dos tramos de 9.00 y 11.80 mts. y linda con DEMETRIO CASAS; AL PONIENTE: 14.20 mts, linda con Callejón público.—Para su publicación por las veces de tres en tres días, en los periódicos "GACETA DE GOBIERNO y LA PROVINCIA", que se editan en la ciudad de Toluca, México y esta ciudad respectivamente, en el lugar de su ubicación del inmueble y en los Estrados de este Juzgado, se expide el presente a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Doy Fé.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—Lic. José Isauro Lende-chi y Alarcón.—Rúbrica.

1269.—20, 25, 27 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

JUAN FELIPE HERNANDEZ REZA, promueve diligencias información dominio, fin acreditar posesión dice tener más diez años sobre fracción terreno rústico, común repartimiento, ubicado en prolongación calle Hércules del Catorce de Septiembre, Cabecera Municipal Villa Guerrero, este Distrito, mide y linda: Norte, 43.50 metros, Laureano Ortega, sur, 3.00 metros, calle su ubicación; oriente, 46.80 metros, Salvador Silva Ortiz, poniente, 53.60 metros, Adelfo Herrera Estrada.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, su publicación tres veces tres en tres días periódicos "GACETA GOBIERNO ESTADO" y "EL HERALDO", editanse Toluca, Méx., expido presente Tenancingo, Méx., siete días febrero mil novecientos setenta y ocho.—Doy Fé.—El Secretario Civil del Juzgado, Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.—Rúbrica.

1272.—20, 25, 27 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

ING. VICTORIANO CARUL ARAUJO RAMOS, promueve diligencias información dominio, fin acreditar posesión dice tener más diez años sobre siguientes bienes:— a).—Terreno rústico, común repartimiento, denominado "LA CINTA", jurisdicción Tecomatlán, este Municipio y Distrito, mide y linda: norte, 53.00 metros, Virginia Cruz;—sur, 51.00 metros, brecha; oriente, 97.00 metros, apantle y, poniente, 70.00 metros, Río Grande.—Y b).—Fracción terreno rústico, común repartimiento, restante de un predio dividido por camino, jurisdicción Tecomatlán, este Municipio y Distrito, mide y linda: norte, 82.00 metros, camino a San Simón; sur, 60.00 metros, con terreno descrito anteriormente; oriente, 9.50 metros, apantle; y poniente, 76.00 metros, Río Grande.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, su publicación tres veces tres en tres días periódicos "GACETA GOBIERNO ESTADO" y "EL HERALDO", editanse Toluca, Méx., expido presente Tenancingo, Méx., a diez de abril de mil novecientos setenta y ocho.—Doy Fé.—El Secretario Civil del Juzgado, P. J. I. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

1276—20 25 y 27 abril

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

ANGELA PEÑA DE ANZALDO, promueve diligencias información dominio, fin acreditar posesión más diez años sobre terreno urbano, común repartimiento, con casa en él construida número tres, calles Cinco de Mayo, pueblo Tecomanlán, mide y linda: norte, 16.00 metros, sucesión de León Estrada; al sur, 16.00 metros, calle Cinco de Mayo; oriente, 45.00 metros, Juana Nápoles; poniente, 45.00 metros, Jacinta Padilla.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, su publicación tres veces, tres en tres días periódicos "GACETA GOBIERNO ESTADO" y "EL HERALDO" editarse Toluca, Méx., expide presente en Tenancingo, Méx., dos días febrero mil novecientos setenta y ocho.—Doy Fé.—El Secretario Civil del Juzgado, Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.—Rúbrica.

1273—20, 25 y 27 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

DOMINGO BERNAL GONZALEZ, promueve diligencias información Dominio, fin acreditar posesión más de diez años, terreno particular: Ranchería San José Villa Guerrero Labor, riego, 1 Fracción Norte 40.00 Angel Rodríguez, Sur 30.00 María Isabel González, Oriente 36.00 Agustina García; Poniente 36.00 Marina García, 2 Fracción Norte 42.00 Agustina García Sur 50.00 María Isabel González, Oriente 43.50 Igual colindante, Poniente 45.00 Igual colindante, 3 Fracción Ranchería San Diego Villa Guerrero, Norte 42.00 Jesús y Florentino Guadarrama, Sur 24.50 con el mismo terreno, Oriente 58.80 mismo terreno, Poniente 54.00 mismo terreno

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, su publicación tres veces, tres en tres días "GACETA GOBIERNO ESTADO" y "EL HERALDO", editarse Toluca, Méx., expide presente Tenancingo, Méx., tres días marzo mil novecientos setenta y ocho.—Doy Fé.—El Secretario Civil del Juzgado, P. J. J. Ascención Mandoza Pineda.—Rúbrica.

1279—20, 25 y 27 abril.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SR. AMADO BUENDIA GONZALEZ, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto del predio denominado "TLALPIASCO", ubicado en el barrio de San Lorenzo Chimalco, del Municipio de Chimalhuacán del Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 12.39 mts. antes con camino hoy con calle Juan de la Barrera; SUR: 12.18 mts. con Faustino Néquiz hoy Roberto Néquiz; ORIENTE: 74.34 mts. con Amador Pacheco Buendía y Magdalena Néquiz; antes Vicente Buendía y sucesión de Nicanor Néquiz; PONIENTE: 73.92 mts. con Sóstenes Néquiz, Flora Constantino vda. de Néquiz, Estela Tenorio de Buendía, María Luisa González y Anita Néquiz Suárez, antes con suc. de Idelfonso Néquiz y suc. de Pedro Suárez.

Lo que se comunica al público para el que se crea con mejor derecho, se presente a deducirlo en este juzgado en términos de ley. Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta de Gobierno y El Noticiero de Toluca. Dado en Texcoco, México, a los trece días de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario de Acos., Hugo Jiménez de la Cruz.—Rúbrica.

1208.—15, 27 abril y 9 mayo.

JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MARIA DEL REFUGIO BELTRAN VIDAURRY:

ALFREDO TINAJERO MARTINEZ, en el expediente número 589/978, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario, la pérdida de la Potestad sobre los menores hijos, y la disolución del vínculo matrimonial que los une; Ignorándose su domicilio, se le emplazo para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en "La Gaceta del Gobierno", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahuacóyotl, México, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fe.—El Tercer Secretario Juzgado Tercero de lo Civil, C. Fernando Terrón López.—Rúbrica.

1243.—18, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

LAURA MEDINA.

VICTOR MANUEL NUÑEZ HERNANDEZ, en el expediente marcado con el número 2576/977, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la Vía ORDINARIA CIVIL, la Usucapión del lote de terreno número 21 "A", de la Manzana 7, de la Colonia Romero, ubicado en este Municipio: Que mide y linda: AL NORTE: 17.00 Mts. con calle Zaragoza de la misma manzana; AL SUR: 17.00 Mts. con lote 20-A de la misma manzana; AL ORIENTE: 9.00 Mts. con calle Iturbide; Ignorando su domicilio se le informa para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Juzgado a su disposición las copias del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en "La Gaceta del Gobierno", que se edita en Toluca, Méx., se expide el presente en Cd. Netzahuacóyotl, México, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acos. del Juzgado Tercero Civil, P. D. C. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

1248.—18, 27 abril y 6 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

FRANCISCA DE LA LUZ VITO ORTIZ HERNANDEZ, denuncia la Sucesión Intestamentaria a bienes de VIRGINIA HERNANDEZ GARCIA, quien falleció el 12 de Abril de 1966, y por medio del presente se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de cuarenta días contando a partir de la última publicación del presente edicto, el que se manda fijar en los Estrados de este Juzgado y en el lugar del fallecimiento de la de cujus.—Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México; el que se insertará por dos veces de siete en siete días; en la Ciudad de Zumpango, México; a los diez días del mes de abril de 1978.—Doy Fé.—El Secretario del Juzgado, P. D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

1266.—20, 27 abril.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil 858/977, promovido por Fernando Astudillo Alarcón, como endosatario en procuración de DAVID ZAVALA, en contra de EDUARDO CEBALLOS VAZQUEZ, el C. Juez señaló las DOCE HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de: Una Camioneta Marca Chevrolet Tipo Pick-Up, con Motor hecho en México, Serie No. 1703-TGM 102683, Registro Federal No. 408540, Color Gris, con Permiso Provisional de la Dirección de Policía y Tránsito del Distrito Federal No. 40701, debiendo servir de base para el remate la cantidad de \$100,000.00 en que fue valuada por los peritos. Para su publicación Gaceta de Gobierno por tres veces dentro de tres días.—Toluca, Méx., a 20 de abril de 1978.—DOY FE.—El Secretario del Juzgado, C. E. Arturo Camacho Contreras.—Rúbrica.

1347.—25, 27 y 29 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

NOTARIA PUBLICA NUM. 1

CUAUTITLAN, MEX.

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, Notario Público No. UNO del Distrito de Cuautitlán, Estado de México HAGO SABER:

Que por escritura No. diezmil trescientos setenta y ocho, otorgada ante mí en esta fecha, se radicó la Testamentaria del Sr. RAFAEL TINAJERO GRANADOS.—La Sra. GUILLERMINA MAÑON TELLO VIUDA DE TINAJERO, aceptó la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederá a inventariar los bienes de la herencia.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo mil veintitrés del Código de Procedimientos Civiles.—Atentamente.—Cuautitlán, Edo. de México a 17 de febrero de 1978.—Lic. Francisco Javier Olivera Sedano.—Rúbrica.

NOTA: 2 (dos) publicaciones de 7 en 7 días. GACETA DEL GOBNO. y periódico.

1265.—20, 27 abril.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL EDO.

PROCURADURIA FISCAL

Número de Oficio: 208-DGH-2-355/78

ASUNTO: Se notifica liquidación y mandamiento de ejecución.

Toluca, Méx., marzo 8 de 1978

C. REPRESENTANTE LEGAL
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
"LAS COLONIAS"

Con fundamento en el artículo 82 fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 15 de octubre de 1977, en el inmueble conocido como "LAS COLONIAS", que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 190.00 metros con Manuel Navarro; al Sur en aproximadamente 139.00 metros con terrenos Municipales; al Oriente en aproximadamente 187.90 mts. con Manuel de la Fuente; y al Poniente en aproximadamente 228.50 metros con Ejido de San Rafael Chamapa, con una superficie aproximadamente de

35,540.00 M2., se detectó que dicho inmueble es un terreno baldío sin construcciones, sin conformación ni señalamiento de calles, carente de infraestructura y servicios públicos y con los antecedentes que se tuvieron a la vista se pudo saber que el mencionado predio ha sido objeto de ventas mediante contratos privados de promesa de venta.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio 206/CF/1367/77, del 15 de noviembre de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado "LAS COLONIAS", no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, contenidas en el oficio 221/OR11/210/78, de febrero 2 de 1978, el fraccionamiento denominado "LAS COLONIAS", no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietarios de la Unidad Habitacional, conocida con el nombre de "LAS COLONIAS", al dividir en lotes formando calles y/o servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de ingresos o de otras leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las leyes señalen, aun cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal y/o propietario de la Unidad Habitacional "LAS COLONIAS", no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado, fija como base de liquidación de los Derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 10,662.00 M2.

7.—Que atento a que la multitudada persona moral y/o persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral y/o persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada "LAS COLONIAS", el pago, además de los impuestos y derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificaciones correspondientes.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

- a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 497,560.00
- b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México. 63,972.00
- c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de Méx. 231,010.00
- d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México. 248,780.00
- e).—Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México. 156,198.30
- f).—Recargos por el pago extemporáneo en los tér-

minos del artículo 2o. de la Ley de Ingresos del Estado de México, por los años de 1973 a 1975. 335,305.68

g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 a 1977, y artículo 2o. de la Ley de Ingresos del Estado de México para el año de 1978. 862,214.62

h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 fracción XXV en relación con el artículo 217 fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México. 3,592,560.90

T O T A L: 5'987,601.53

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 95 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. para que notifique la citada liquidación al Representante Legal y/o propietario del fraccionamiento "LAS COLONIAS", ubicada en San Rafael Chamapa, Municipio de Naucámpan, México, y se le requiere para que efectúe el pago de la cantidad de \$5'987,601.53 (Cinco millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos un pesos 50/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, dentro de los diez días siguientes al del Requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargará y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que baste a cubrir el adeudo fiscal mas accesores legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

1323.—22 y 27 abril

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

Naucámpan de Juárez, Méx., abril 17 de 1978

El suscrito MANUEL RIVERA SANDOVAL, designado Notificador Ejecutor en el Mandamiento de Ejecución contenido en el Oficio No. 208-DGH-2-355/78, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al representante legal de la persona física o moral y/o propietario del Fraccionamiento "LAS COLONIAS", que se localiza en la jurisdicción del Municipio de Naucámpan de Juárez Estado de México, para que efectúe el pago de la cantidad de \$5'987,601.50 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 50/100 M.N.), por concepto de impuestos, Derechos y demás accesores legales según liquidación contenida en el oficio mencionado con anterioridad, en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la segunda publicación de la presente; apercibido que de no hacerlo se le embargarán bienes suficientes de su propiedad para garantizar en crédito indicado, así como los vencimientos periódicos y gastos que se causen, en los términos del Artículo 95 del Código Fiscal citado.

A T E N T A M E N T E

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

MANUEL RIVERA SANDOVAL.—Rúbrica.

1330.—22 y 27 abril.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

PROCURADURIA FISCAL

NUMERO DEL OFICIO: 208-DGH-2-2849-77

ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 4 de octubre de 1977

C. REPRESENTANTE LEGAL
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
COLONIA SAN MATEITO

Con fundamento en el artículo 82 fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 24 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia San Mateito que se localiza en la Población de Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 75 mts. con la Colonia Angel Veraza y 70 mts. con Callejón sin nombre y la Colonia Juárez Partitlán; al Sur en aproximadamente 145 mts. con la Colonia Juárez Partitlán, al Oriente en aproximadamente 70 mts. con la calle Nezahualcóyotl y la Colonia Aurorita, y al Poniente en aproximadamente 70 mts. con la Colonia Juárez Partitlán, con una superficie aproximada de 10,150 M2, se detectó que dicho inmueble no cuenta totalmente fraccionado formándose aproximadamente tres manzanas interceptadas por cuatro calles de Norte a Sur y una calle de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado Colonia San Mateito no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

3.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia San Mateito, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbre de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

4.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

5.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia San Mateito no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo prescrito por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$5.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 3,945 metros cuadrados.

Que atento a que la mencionada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Colonia San Mateito, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$142,000.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$18,270.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$65,975.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$71,050.00
e).—Impuestos para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$44,609.25
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$126,541.75
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	\$215,462.68
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y fracción VIII del citado precepto vigente a partir del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.	\$1,026,312.75
	TOTAL \$1,710,021.25

En consecuencia con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. LIC ROSALINDA UBANDO CORIA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del Fraccionamiento Colonia San Mateo y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$1,710,021.25 (UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL VEINTIUN PESOS 25/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido de que no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

1364.—25 y 27 abril.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Ci. Nezahualcóyotl, Méx., Abril 20 de 1978.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al Representante legal de la persona física o moral Y/O Propietario del Fraccionamiento "SAN MATEO", que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$1,710,021.25 (UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL VEINTIUN PESOS 25/100 M. N.), por concepto de Impuestos y Derechos así como los accesorios legales que se causen, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluta, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.

1361.—25 y 27 abril.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

PROCURADURIA FISCAL

NUMERO DE OFICIO: 208-DGH-2-2886-77

ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 4 de octubre de 1977

C. REPRESENTANTE LEGAL,
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
MARTINEZ DEL LLANO

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 26 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia Martínez del Llano que se localiza en la población de Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 100 mts. con la Colonia México Tercera Sección; al Sur en aproximadamente 94 mts. con la Av. Juárez y Colonia Angel Veraza; al Oriente en aproximadamente 130 mts. con la Calle Biología y Colonia México Tercera Sección y al Poniente en aproximadamente 134 mts. con Calle de Lógica y Colonia Xochitenco con una superficie aproximada de 12,804 M2.; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente dos manzanas interceptadas por tres calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/675/77 de 25 de julio de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado Colonia Martínez del Llano, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la propiedad contenida en el oficio número 221-OR-16/153/77 de 4 de julio de 1977, el fraccionamiento denominado Colonia Martínez del Llano; no se aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia Martínez del Llano al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento Habitacional popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen aun cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia Martínez del Llano, no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M. N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 3,841 M2.

7.—Que atento a que la multiplicada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Colonia Martínez del Llano, el pago además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$179,256.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$23,046.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$83,226.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$89,628.00
e).—Impuestos para el Fomento de la Educación Pública del Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$56,273.40
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$158,623.93
g).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	\$271,860.00
h).—Sanción con fundamento en los dispuestos por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 22 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.	\$1,294,283.20
TOTAL	\$2,157,147.00

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se remite al C. ROSALINDA UBANDO CORIA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento Colonia Martínez del Llano y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$2,157,147.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica

1365.—25 y 27 abril.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Abril 20 de 1978.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al Representante legal de la persona física o moral Y/O propietario del Fraccionamiento "MARTINEZ DEL LLANO", que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$2,157,147.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuestos y Derechos así como los accesorios que se causen, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluta, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.

1363.—25 y 27 abril.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

PROCURADURIA FISCAL

NUMERO DE OFICIO 208-DGH-2-2875-77

ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 4 de octubre de 1977

C. REPRESENTANTE LEGAL
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO
COLONIA LA JOYITA

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 2 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia La Joyita que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 235 mts. con la Colonia Juárez Partidán; al Sur en aproximadamente 185 mts. con Calle Puebla y Colonia Amipant; al Oriente en aproximadamente 118 mts. con la Calle 23 y Colonia Juárez Partidán y al Poniente en aproximadamente 120 mts. con la Calle Porfirio Díaz y La Colonia Fernando Hogar con una superficie aproximada de 24 190 M2.; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente cuatro manzanas interceptadas por cinco calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/675/77 de 26 de julio de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado Colonia La Joyita, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio número 221-OR-16/151/77 de 4 de julio de 1977, el fraccionamiento denominado Colonia La Joyita; no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia La Joyita, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia La Joyita no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado de vialidad, que corresponden 7,257 M2.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos, la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Colonia La Joyita, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$338,660.00
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$43,542.00
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$157,235.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$169,330.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$106,315.00
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$301,580.36
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	\$513,501.69
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.	\$2,445,246.15
TOTAL	\$4,075,410.25

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. ROSALINDA UBANDO CORIA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del Fraccionamiento o Colonia La Joyita y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$4,075,410.25 (CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 25/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

1366.—25 y 27 abril.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Abril 20 de 1978.

El Sr. C. ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el mandamiento contenido en el oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, requiere al Representante legal de la persona física o moral Y/O Propietario del Fraccionamiento "LA JOYITA", que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$4,075,410.25 (CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 25/100 M.N.), por concepto de Impuestos y Derechos así como los accesorios legales que se causen según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los diez siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR
C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.

1362.—25 y 27 abril.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO

—HISTORIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Afonso Sánchez García.

Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gob. del Edo. de México.—1974.

—COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO.

III Tomos.

Ed. Departamento Consultivo y de Legislación del Gob. del Edo. de México.—1974.

—TEOTENANGO, SEGUNDO INFORME DE EXPLORACIONES ARQUEOLOGICAS.

Ed. Dirección de Turismo.—1973.

—ARTESANOS Y ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO.

Ed. Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Gob. del Edo. de México.—1972.

—ZARPA DE LUZ.

Horacio Zúñiga.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

—JOSE MARIA VELASCO. PINTOR DEL PAISAJE MEXICANO.

Ed. Gobierno del Estado de México.—1974.

De venta en "Libros del Estado de México", Av. J. V. Villada No. 202-1 Tel. 4-10-58.

Impreso en Industrias D.I.F. del Estado de México, situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.